

AYUNTAMIENTO DE
GRIÓN (MADRID)
Rº de ENTRADA

Número... 5021
Fecha... 25 MAYO 2023

Recurso nº 177/2023
Resolución nº 197/2023

NOTIFICACIÓN

Le notifico que, con fecha 18 de mayo de 2023, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid ha dictado el siguiente Acuerdo:

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa OHL Servicios-Ingesan, S.A.U., contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Griñón de 30 de marzo de 2023, por el que se acuerda adjudicar a la UTE Monrabal-Endesa, el contrato mixto de “concesión de servicios energéticos, obras y suministros del alumbrado exterior del término municipal de Griñón”, expediente nº 212/2020, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 6 de noviembre de 2022 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del Contrato y el 7 de noviembre se publicaron el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Posteriormente, el 9 de noviembre de 2022, se rectificaron tanto el anuncio de licitación como el PCAP.

El valor estimado asciende a 7.980.168,30 euros. Se presentan seis proposiciones.



Segundo.- En fecha 31 de marzo se notifica la adjudicación a los licitadores, siendo la puntuación y clasificación final la siguiente:

Licitador	CIF/ OTROS	Puntuación n SOBRE B	Puntuación n SOBRE C	Puntuación TOTAL
UTE MONRABAL- ENDESA	B46048559	34,00 puntos	50,39 puntos	84,39 puntos
OHL SERVICIOS- INGESAN, SA	A27178789	30,00 puntos	53,27 puntos	83,27 puntos
SACYR FACILITIES, SA	A83709873	30,37 puntos	51,29 puntos	81,66 puntos
ACCIONA ESCO, SL	B86821600	31,50 puntos	49,92 puntos	81,42 puntos
SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA	A28002335	22,50 puntos	53,64 puntos	76,14 puntos

Tercero.- Solicitó vista del expediente en fecha 10 de marzo a lo que contesta el órgano de contratación mediante resolución motivada de 13 de marzo de estimación parcial de la solicitud dando acceso al expediente, excepto la documentación de los proyectos de explotación de los licitadores y la relativa a la solvencia, al considerar que puede afectar a los secretos comerciales de los mismos.

Cuarto.- En fecha 26 de abril se interpone recurso especial en materia de contratación, fundado en:

1. Denegación indebida de acceso parcial al expediente.
2. Contaminación de sobres en la ofertas de la UTE Monrabal – Endesa.

Quinto.- El 26 de abril de 2023, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de



noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Sexto.- La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida por haberse interpuesto recurso contra el acto de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, y el artículo 21 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales (RPERMC), aprobado por Real Decreto 814/2015 de 11 de septiembre, sin que sea necesario adoptar acuerdo de mantenimiento de la suspensión en virtud del Acuerdo adoptado por este Tribunal el 5 de diciembre de 2018, dado que el órgano de contratación en su informe no se pronuncia sobre la suspensión del procedimiento.

Séptimo.- La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al adjudicatario de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, que presenta en 9 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica licitadora, clasificada en segundo lugar que podría resultar adjudicataria de estimarse sus alegaciones sobre las tres precedentes, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto*



perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”, (artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso se interpuso contra la adjudicación de un contrato de concesión de servicios, cuyo valor estimado es superior a 3 millones de euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.c) y 2. c) de la LCSP.

Cuarto.- El recurso especial es extemporáneo, tal y como alega el ayuntamiento, pues el acto impugnado fue notificado electrónicamente el 31 de marzo de 2023, tal y como consta en el expediente, a las 13:43 horas, interponiéndose el recurso ante este Tribunal el 26 de abril de 2023, fuera del plazo de quince días hábiles del artículo 50.1 de la LCSP, que venció el día 25 de abril. Consta el justificante de acceso del interesado a las 13:46 horas: *“habiéndose verificado el acceso del interesado o su representante al contenido de la siguiente notificación se entiende como recibida por comparecencia en sede electrónica”*.

Consciente de ello, el recurrente cita el “*dies a quo*” en la publicación de la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 3 de abril pero ese cómputo es inadecuado , porque había sido notificado previamente el 31 de marzo y recibió en tal fecha el acuerdo de adjudicación.

Tal y como recoge el artículo 50 citado:

“Artículo 50. Iniciación del procedimiento y plazo.

1. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:

(...)

d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de



conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento”.

Y la disposición adicional decimoquinta:

“1. Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado”.

A la notificación se acompaña el Acuerdo motivado de adjudicación y consta la recepción el 31 de marzo.

Procede inadmitir el recurso por extemporáneo.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa OHL Servicios-Ingosan, S.A.U., contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Griñón de 30 de marzo de 2023, por el que se acuerda adjudicar a la UTE Monrabal-Endesa, el contrato mixto de “concesión de servicios



energéticos, obras y suministros del alumbrado exterior del término municipal de Griñón” expediente nº 212/2020, por la causa del artículo 55 d) de la LCSP.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Levantar la suspensión automática prevista en el artículo 53 de la LCSP.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Por sustitución, conforme artículos 3.7 de la Ley 9/2010 y 19.4 LRJSP

LA VOCAL DEL TRIBUNAL

Firmado digitalmente por: GARCÍA SECADES SOFÍA
Fecha: 2023.05.24 14:10

